



CLARO DE LUNA COLLEGE
GABRIEL TORO 221-225
FONO: 412427897
TALCAHUANO

REGLAMENTO INTERNO

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

"Crecer y avanzar sin transar la verdad"

AÑO 2025

PRESENTACIÓN

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

El Colegio Claro de Luna, en el cumplimiento de las políticas educacionales del Supremo Gobierno, entrega a la comunidad escolar el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de los niños y niñas que reciben formación e instrucción en este Establecimiento.

El presente reglamento de Evaluación, Promoción Escolar y conformación de cursos, utiliza los referentes ministeriales para definir los procedimientos a seguir en cada uno de los diversos casos que en la realidad educativa subyacen. De consideran los siguientes Decretos para la realización del siguiente reglamento:

- Decreto N° 67/2018 Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación, promoción y conformación de cursos de niños y niñas de enseñanza básica.
- Decreto N° 439/2012, que establece las bases curriculares para la educación Básica de 1° a 6° año en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Idioma Extranjero Inglés.
- Decreto N° 2960/2012 que establece planes y Programas de estudio de educación Básica entre los niveles 1° a 6° año.
- Decreto N° 169/2014, que modifica planes de estudio de 7° y 8° de Enseñanza Básica.

PÁRRAFO 1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Director/a del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores estableció el siguiente Reglamento de Evaluación para los alumnos y alumnas del Claro de Luna College este deberá ser comunicado oportunamente a todos los y las estudiantes, padres y apoderados, a más tardar al inicio de cada año lectivo.

ARTÍCULO 2

El responsable para todo efecto, de la información, aplicación y ejecución de los procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento del presente Reglamento de Evaluación, Promoción Escolar y conformación de curso, es el Director.

ARTÍCULO 3

Las situaciones no previstas en el presente reglamento de educación, serán resueltas por el Director del establecimiento, previa consulta a los profesores cuando sea necesario. Los casos que estén fuera de las atribuciones del Director del establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para su resolución.

ARTÍCULO 4

El año lectivo se desarrollará en dos semestres. El Colegio cumplirá con los períodos evaluativos y de vacaciones correspondientes al Régimen Semestral establecido por el Calendario Escolar Regional.

PÁRRAFO 2

DE LA EVALUACIÓN

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 5

Las estrategias que los Docentes del Claro de Luna College aplicarán para evaluar a los alumnos y alumnas del establecimiento serán desde la perspectiva psicométrica de la evaluación. Desde 1° a 8° Básico. En consecuencia, los alumnos (as) serán evaluados por objetivo logrado, mediante diversos instrumentos evaluativos. Considerando además, la inclusión de los objetivos de aprendizaje transversales, en las asignaturas que así lo requieran.

Los resultados de la evaluación se entregarán en un periodo máximo de 7 días hábiles a los estudiantes y 10 días para registro en libro de clases en el caso de evaluaciones de tipo sumativa. Las evaluaciones deben ser revisadas en conjunto, profesor-estudiante, una vez entregadas al grupo curso, con su respectiva retroalimentación

ARTÍCULO 6

La evaluación entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar las prácticas pedagógicas cuando sea oportuno, previo análisis del profesor de la asignatura y coordinación académica. La evaluación estará inserta en el proceso, y serán de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.

a) **Evaluación Diagnóstica:** Se realizará en todas las asignaturas del Plan Común de cada curso. Esta evaluación apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician un proceso de aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus particulares necesidades.

b) **Evaluación de Proceso:** La evaluación cumplirá un propósito formativo y se utilizará para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se efectuará a través de la aplicación de diferentes instrumentos evaluativos durante el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, con el objeto de conocer tanto los logros obtenidos por los estudiantes como aquellos aspectos deficitarios como una forma de retroalimentación. La evaluación durante el aprendizaje modifica la relación del estudiante con el saber y con su propia formación, haciéndolo más autónomo y comprometido. La autoevaluación y la coevaluación contribuyen a este propósito..

c) **Evaluación Sumativa:** Se realizará al final de cada Unidad de Aprendizaje a través de un instrumento evaluativo previamente especificado por el Profesor. Su aplicación permitirá medir el logro de los objetivos de los estudiantes durante un período lectivo determinado.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7

El instrumento de evaluación se elaborará indicando los objetivos y habilidades a evaluar.

Se elaborarán instrumentos de para atender a la diversidad en el aula. Evaluaciones regulares y adaptadas.

El instrumento de evaluación diferenciado se adaptará a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas que cuenten con el diagnóstico correspondiente.

ARTICULO 8

Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación como las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se revisarán durante las jornadas de clases para que sean retroalimentadas oportunamente y formen parte de una instancia de aprendizaje para todos los estudiantes, quienes serán responsables de cumplir con el desarrollo de la actividad y presentar en las fechas solicitadas.

El equipo docente, en el marco de su autonomía profesional, definirá su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Observaciones:

- a) Las evaluaciones programadas en calendario de pruebas, en términos de fecha, no serán modificadas, salvo que una situación de carácter urgente, previamente analizada por la Unidad Técnico Pedagógica, permita ser agendada para una nueva fecha.
- b) Los Docentes deben entregar la rúbrica de evaluación para cada trabajo, disertación u otra modalidad de evaluación de manera anticipada a los estudiantes, con un mínimo de 10 días hábiles, previos a la presentación de la actividad por parte de los alumnos y alumnas.
- c) Las evaluaciones rendidas por los estudiantes tienen carácter oficial, por tanto no pueden ser anuladas, salvo que el Docente observe una conducta de salud que no permita que el estudiante continúe rindiendo la evaluación (descompensación, fiebre, convulsiones, etc.). En caso de acontecer lo mencionado, el profesor informa la situación a la Unidad Técnico Pedagógica, para proceder a entregar una nueva fecha.

PÁRRAFO 3

CALIFICACIONES DE CADA ASIGNATURA

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 9

Los alumnos (as) deberán ser evaluados en cada una de las, asignaturas o actividades de aprendizaje del currículum nacional en régimen semestral.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de cada asignatura será coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente.

ARTÍCULO 10

10 a La calificación final anual de cada asignatura para estudiantes de primero a octavo básico será expresada en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0. Estas calificaciones estarán referidas solamente al rendimiento escolar.

10 b Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes del Nivel de Transición derivarán en el Informe Pedagógico semestral, en el cual se expresarán los siguientes niveles de desempeño

Conceptos:

L: Logrado

M/L: Medianamente logrado

P/L: Por lograr

N/O: No Observado

N/I: Contenido no Introducido

ARTÍCULO 11

La nota de aprobación de un instrumento de evaluación, en una asignatura o calificación general debe ser igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 12

Las notas reprobatorias de un instrumento de evaluación, asignatura o calificación general deberán ser iguales o inferiores a 3,9.

ARTÍCULO 13

Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 14

En la evaluación del aprendizaje se utilizarán instrumentos o procedimientos acordes con el proceso Enseñanza - Aprendizaje, a los que se les asignará un nivel de exigencia de un 60% en todos los niveles.

ARTÍCULO 15

En el caso de la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (Informe de Desarrollo Personal y Social) se entregará uno al finalizar cada semestre.

Los conceptos para evaluar conductas del desarrollo personal serán:

S : SIEMPRE: Indica un desempeño adecuado en el indicador evaluado.
G: GENERALMENTE: Cumple con lo esperado en el indicador, aunque en forma parcial.
AV: A VECES: Cumple con lo mínimo solicitado en el indicador.
N : NUNCA: Indica un desempeño que presenta claras debilidades en el indicador evaluado.

Los estudiantes de Educación pre básica, también serán calificados con conceptos

L (Logrado)

ML (Medianamente logrado)

PL (Por lograr)

ARTÍCULO 16

Los estudiantes que durante una evaluación asuman conductas que imposibiliten su normal desarrollo, ya sea por copia, transferencia de contenidos a compañeros, uso de celular, o simplemente conversar en forma reiterada, se les será retirada la prueba, quedando invalidada para los efectos de calificación.

Para regularizar lo anterior, los estudiantes serán citados por la Unidad de Gestión Académica a rendir una nueva evaluación, de forma presencial, aumentando a 65% de exigencia.

Asimismo, UTP deberá ser avisada de la situación por parte del Profesor involucrado, para que aplique al estudiante las sanciones que contempla los criterios de orden y de disciplina del reglamento de convivencia escolar para tales casos.

16.1 En el caso de plagio de un trabajo:

Entenderemos como plagio, según la RAE, la acción de “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”.

Si un estudiante o un grupo de ellos son sorprendidos por un Docente en una acción de plagio de un trabajo, deberá realizar la evaluación nuevamente según las condiciones que el docente le entregue.

El docente si lo considera necesario, podrá cambiar la estrategia evaluativa, la pauta en el nuevo trabajo, cambiar los porcentajes de aprobación mínima y/o cambiar el tipo de trabajo de grupal a individual. Mientras este procedimiento no sea realizado por el alumno, se le calificará con la nota mínima. Una vez determinada la nueva evaluación, el docente debe registrar en la hoja de vida, en el libro de clases, la situación observada y todos los procedimientos que realizará para constatar los aprendizajes de los estudiantes, especialmente la medida pedagógica aplicada.

El Docente informará al Encargado de Convivencia Escolar la situación, para que estos estamentos apliquen las medidas reparatorias, consideradas en el Reglamento interno del Colegio.

16.2 En el caso de copia en una evaluación.

Los estudiantes que manifieste (n) actitudes de deshonestidad en todo tipo de evaluaciones tales como: recibir o entregar información oral o escrita; consultar cuadernos, libros, resúmenes, internet, etc.; utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones; intercambiar pruebas, leer, entre otras, deberá (n) ceñirse a la medida pedagógicas que el profesor evaluador, le indicará para obtener información de sus aprendizajes.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de copia son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica es retirar la evaluación y revisar y corregir los ítems que alcanzó o alcanzaron a desarrollar antes de ser sorprendido(s) en la acción de copia.

b) La segunda medida pedagógica es que él o los estudiantes continúen con el desarrollo del mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia mínima para el 4.0 al 70%.

c) La tercera medida pedagógica es agendar una nueva una evaluación recuperativa, aplicando un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo: - Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación). - Una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original. - U otro instrumento de evaluación.

PÁRRAFO 4

COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17

Cada semestre, en reunión de apoderados, se entregará a los padres y /o apoderados el resumen de notas parciales y finales que corresponden a cada una de las asignaturas, mediante la entrega de informe de notas.

Las fechas de reuniones de apoderados serán determinadas por la Dirección del Colegio y el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 18

El informe de notas emitido al final del segundo semestre deberá indicar la calificación final del alumno (a) como promedio general de cada asignatura y promedio general anual.

En el caso de la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, Informe de Desarrollo Personal y Social, se entregará uno al finalizar cada semestre.

ARTÍCULO 19

Para informar en forma particular de los logros de aprendizajes en las distintas asignaturas, los profesores jefes y de asignatura citarán a entrevista personal a los apoderados de los estudiantes, en especial a aquellos que presenten bajo desempeño durante el proceso.
Registro de entrevista en carpeta

PÁRRAFO 5

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

SITUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS (AS)

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 20

En cuanto a asistencia, la promoción de todos los alumnos (as) de Educación Parvularia y de Primero a Octavo año de Enseñanza básica estará regida por lo establecido en el Decreto 67/2018, del Ministerio de Educación. No obstante el director del establecimiento y el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de los alumnos (as) con porcentajes menores a 85%, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 21

En cuanto a rendimiento, serán promovidos los alumnos (as) de Enseñanza Básica que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación:

- Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los estudiantes (as) que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.
- Serán promovidos los estudiantes de 1º Básico a 8º Básico que no hubieren aprobado

dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos las no aprobadas.

ARTÍCULO 22

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, nuestro establecimiento educacional, el director y su equipo directivo, tendrá la facultad de analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Tanto si el estudiante repite como si es promovido después del proceso de análisis, el establecimiento educacional arbitrará las medidas necesarias para entregarle acompañamiento pedagógico durante el siguiente año escolar.

I ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El decreto 67/2018 señala que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este contexto, el equipo pedagógico compuesto por UTP, profesor jefe y docentes de asignatura proveerán medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender su situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, considerando los siguientes criterios para la promoción o repitencia de unao un estudiante:
 - a. Si el estudiante es repitente (ya que este factor representa un riesgo de deserción escolar)
 - b. adaptación a la repitencia (ya que repitencia está ligada a la desmotivación y desgano por estudio)
 - c. Si el estudiante presenta dificultades socioemocionales o conductuales.
 - d. Si el estudiante ha empezado a faltar crónicamente a clases o si se estima que hay riesgo de que el estudiante abandone la escuela.
 - e. informes de personalidad.
 - f. edad del estudiante.
 - g. consideraciones de origen familiar.
 - h. El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.
- Recopilación de informes médicos y/o derivaciones realizadas.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (Artículo 12 decreto 67/2018 .Este acompañamiento pedagógico incluye el compromiso y el apoyo de los padres y/o apoderados durante todo el año escolar.

II PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El equipo pedagógico del establecimiento compuesto por la Coordinadora Pedagógica, Jefe Unidad Técnico-pedagógica, Profesor jefe de curso y Docentes de asignatura, acompañarán al estudiante de acuerdo al siguiente protocolo de actuación:

- a. Creación de un Plan de Apoyo al Estudiante repitente o con riesgo de repitencia.
- b. Detección de alumnos repitentes y en riesgo de repitencia.
- c. Socialización del Plan de Acompañamiento al alumno.
- d. Análisis, consenso de acciones transversales
- e. Entrevista con el apoderado del alumno(a), tal como lo exige el decreto 67/18.
- f. Implementación del Plan de Acompañamiento.
- g. Seguimiento de las acciones derivadas del Plan
- h. Evaluación constante de las acciones, del compromiso, del aprendizaje del alumno y de los responsables de la ejecución del Plan.
- i. La decisión final de promoción o repitencia será informada al apoderado y la estudiante antes de finalizar el año escolar.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23

Los bajos rendimientos académicos y la repitencia no son causales de la no renovación de matrícula en nuestra Institución Educativa, de acuerdo a la normativa, las estudiantes pueden repetir una vez en enseñanza básica sin poner en riesgo la renovación de su matrícula.

Se cumplirá a cabalidad la norma del artículo N°11/2009 de la LGE, el cual prescribe que los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad en un mismo ciclo escolar. Las Estrategias de acompañamiento descritas se aplicarán a los estudiantes repitentes y promovidos habiendo estado en riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 24

Normas para estudiantes embarazadas.

Claro de Luna College brindará todas las facilidades a las alumnas embarazadas.

Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de asignaturas las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes y directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas coherentes con su estado de embarazo y que le permitan cumplir con su proceso escolar, asegurando así su derecho a recibir educación.

ARTÍCULO 25

El Director del establecimiento en conjunto con el Consejo de profesores deberá resolver las situaciones especiales de evaluación.

ARTÍCULO 26

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos (as) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio, que indique las asignaturas de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 27

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

PÁRRAFO 6

EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIONES

ARTÍCULO 28

Se entiende por evaluación diversificada la aplicación de estrategias evaluativas variadas que atiendan las diferencias emocionales, culturales, sociales y cognitivas de los y las estudiantes, asegurando su participación significativa en el proceso educativo.

ARTÍCULO 29

De acuerdo al decreto 67/2018, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla.

No obstante, el establecimiento educacional Claro de Luna implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83/2015 y 67/2018, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 30

Los estudiantes serán evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el decreto 67/2018 que aprueba las normas mínimas sobre la evaluación, calificación y promoción a nivel nacional. En dicho decreto se define el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, pudiendo emplearse de manera formativa o sumativa. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Los y las docentes deberán aplicar estrategias diversificadas e instrumentos variados para recoger evidencia del logro de los aprendizajes. Estos deben ser pertinentes al contexto, estilo y ritmo de aprendizaje de los y las estudiantes, incluyendo: evaluaciones orales y escritas, trabajos prácticos, rúbricas, listas de cotejo, portafolios, autoevaluación, coevaluación, entre otras. Lo anterior, en coherencia con lo establecido en el decreto 83/2015 y la aplicación de los principios de diseño universal de aprendizaje.

ARTÍCULO 31

En los casos de estudiantes que no logran progresar adecuadamente en el currículum, a pesar de la diversificación de la enseñanza y formas de evaluación, el establecimiento garantizará la implementación de estrategias de evaluación diversificada y adecuaciones curriculares, conforme a las necesidades específicas de cada estudiante, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el aprendizaje. Para ello, el equipo de aula deberá realizar adecuaciones curriculares, las cuales, pueden ser de acceso o de objetivos, dependiendo de las necesidades de cada estudiante.

ARTÍCULO 32

Adecuaciones curriculares de acceso: Buscan eliminar barreras para que el estudiante pueda participar, acceder a la información y comunicarse en igualdad de condiciones, sin reducir expectativas de aprendizaje.

Algunos ejemplos de adecuaciones curriculares de acceso, son:

- **Presentación de la información:** usar formatos auditivos, visuales, táctiles o combinados.
- **Formas de respuesta:** permitir distintas maneras de realizar actividades y evaluaciones, con apoyos o tecnologías.
- **Entorno:** adaptar espacios, ubicación y condiciones para favorecer el acceso autónomo.
- **Tiempo y horarios:** flexibilizar la organización del tiempo para desarrollar clases o evaluaciones.

ARTÍCULO 33

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Implica ajustar los objetivos de las Bases Curriculares según las necesidades del estudiante, siempre tras una evaluación interdisciplinaria. No deben eliminarse aprendizajes básicos imprescindibles.

Algunos ejemplos de adecuaciones curriculares de acceso, son:

- **Graduación de la complejidad:** ajustar el nivel de dificultad de los contenidos para que sean alcanzables y desafiantes.
- **Priorización:** dar mayor importancia a objetivos fundamentales (ej. comunicación, lectoescritura, matemáticas para la vida diaria).

- **Temporalización:** ampliar el tiempo para lograr aprendizajes sin alterar su secuencia.
- **Enriquecimiento del currículo:** añadir aprendizajes relevantes no contemplados (ej. lengua de señas, Braille, lengua nativa).
- **Eliminación de aprendizajes:** medida de último recurso, solo si otras adecuaciones no funcionan y sin afectar aprendizajes básicos para la vida cotidiana.

Cuando el estudiante requiera adecuaciones de los objetivos de aprendizaje en alguna asignatura del currículum, el equipo de aula deberá realizar un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que dé cuenta de las adecuaciones que se realizarán. El PACI permitirá planificar, implementar y evaluar adecuadamente los aprendizajes de los estudiantes, en base a sus características y potencialidades. Este plan debe ser elaborado en conjunto con el equipo docente, familia y profesionales de apoyo y será la guía del trabajo en aula y procesos de evaluación para el estudiante que tenga este tipo de adecuaciones.

ARTÍCULO 34

La implementación de adecuaciones curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), según el Decreto 83/2015, deberá considerar que las prácticas educativas deben atender la diversidad individual, asegurando que todos los estudiantes puedan alcanzar los objetivos generales del currículum. Esta decisión debe basarse en una evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria, considerando antecedentes educativos aportados por docentes, familia o el propio estudiante. Las adecuaciones deben permitir la permanencia y el tránsito de los estudiantes por los distintos niveles educativos, asegurando su acceso a una educación de calidad que favorezca su desarrollo integral. Además, deben centrarse en aprendizajes básicos e imprescindibles para su inclusión social y desarrollo personal. Finalmente, su definición e implementación debe realizarse de forma colaborativa entre el equipo de aula del establecimiento y la familia, garantizando su pertinencia y relevancia para responder a las NEE detectadas.

PÁRRAFO 7

DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTÍCULO 35

- La inasistencia a pruebas debe ser justificada mediante Certificado Médico en Secretaría o al profesor jefe mediante la agenda escolar, el mismo día que el o la estudiante se reintegra a clases.
- Cada profesor(a) de asignatura comunicará por escrito al estudiante y a su apoderado la fecha en que se aplicará la nueva evaluación, que será en jornada alterna para evitar que el alumno sea retirado en una hora de clase y por consiguiente se atrase en los aprendizajes de la asignatura.
- La prueba rezagada será distinta a la rendida por el resto del curso y mantendrá el mismo porcentaje de exigencia de 60%.
- El o la estudiante que se ausente a una prueba y no presente Certificado Médico, se le citará a rendir la prueba en una fecha posterior, con un nivel de exigencia del 65%. Para cualquier otra justificación de causa mayor que no sea Certificado Médico, el Apoderado deberá solicitar la autorización a JEFE UTP, vía carta formal, para que la prueba sea aplicada con el nivel de exigencia normal de 60%.
- El o la estudiante que se presente a una evaluación correspondiente a cualquiera de las asignaturas del Área Técnico-Artística, sin los materiales requeridos, deberá rendir dicha evaluación en la clase siguiente, con un nivel de exigencia del 65%.

PÁRRAFO 8

Ley N° 21.525 Provisión de Espacios EDUCATIVOS INCLUSIVOS.

Artículo 36

Efectuar los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de los estudiantes y permitan, además, su acompañamiento emocional y conductual cuando así sea pertinente (Art. 18, n°3°).

Artículo 37

Equipo de Convivencia escolar desarrollará reuniones para capacitar a docentes, asistentes de la educación, funcionarios/as y auxiliares, respecto de medidas de protección de la integridad física y psíquica de párvulos y estudiantes. (Protocolo DEC)

Artículo 38

Desplegar infografías u otros formatos de comunicación en los cuales se señale que las personas autistas deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, y que respecto de ellas debe adoptarse un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinde (art. 24)

PÁRRAFO 09

ARTÍCULO DEFINITIVO

ARTÍCULO 39

Los casos de inasistencia de los estudiantes a pruebas fijadas con antelación o presentación a pruebas sin los materiales requeridos, serán resueltos de la siguiente manera:

a) Todo estudiante que falte a una evaluación programada deberá presentar una justificación consistente (fallecimiento de un familiar directo, enfermedad inesperada, accidente, entre otros) o un certificado médico que acredite su inasistencia. De esta forma se reprogramará la(s) evaluación (es), dando aviso oportuno al alumno (a) y a su apoderado.

Si nuevamente el estudiante se ausentara, la evaluación se aplicará el mismo día en que se reintegre a clases.

b) En caso de que alumno se ausente de solo una evaluación; esta se aplicará inmediatamente se reintegre a clases, aunque el horario de ese día no considere a la asignatura.

ARTÍCULO 40

Es responsabilidad de cada estudiante, mantener actualizado el registro de actividades de aprendizaje generadas en clases durante su periodo de ausencia.

ARTÍCULO 41

Las modificaciones y/o actualizaciones del Reglamento de Evaluación serán informadas a la comunidad escolar mediante publicación en la página web del colegio.

Párrafo 10

CIERRE ANTICIPADO AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 42

La solicitud de cierre anticipado del año escolar por parte del apoderado del estudiante, deberá presentarse formalmente por escrito a la Dirección del colegio.

Las razones esgrimidas para esta solicitud están enmarcadas en las siguientes causales:

- a) Enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente, que impidan que el estudiante pueda continuar asistiendo al colegio. Estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos.

- b) Enfermedades de carácter emocional, que impidan al estudiante afrontar con normalidad su proceso educativo y que tengan antecedentes previos justificados. Esta condición debe ser respaldada por un informe médico del especialista correspondiente. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos. En este caso, el estudiante no puede continuar asistiendo a clases.
- c) Traslado del apoderado a otra comuna, región a el extranjero debido a su trabajo u otras razones de índole personal. a aceptación de solicitud del cierre anticipado del año escolar es facultad exclusiva de Dirección, independiente de las causas antes mencionadas

Consideraciones:

- a) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.
- b) El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y a nuestro Reglamento de Evaluación.
- c) Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

PROGRAMA PIE

Definiciones conceptuales en la que se basa este reglamento:

Programa de Integración Escolar: es el Programa que en el área mencionada, ha sido presentado y aprobado por la Secretaría Regional de Educación (SEREMI) o la Dirección Provincial de Educación (DPE) según corresponda.

b. Coordinador(a) del PIE. Es el o la profesional al que se asigna la responsabilidad de mantener al día la programación del proyecto, de acuerdo con cada profesional que participe en el mismo, elaborar los informes de avance, resolver los problemas administrativos habituales del proyecto y mantener la relación actualizada con la SEREMI y la DPE.

c. Profesionales del PIE: son aquellos profesionales que están destinados por decisión escrita de la Dirección del establecimiento a desempeñar las labores profesionales de planificación, adecuación, ejecución, evaluación, información y en general todas las que se requieran para lograr el éxito del proyecto.

d. Asistentes Educativos del PIE: Son aquellos profesionales que desempeñan tareas de apoyo y asistencia a la planificación, ejecución, evaluación e información requeridos por el proyecto, bajo la supervisión de un profesional del mismo, tales como psicólogos, psicopedagogas, orientadores, etc.

e. Docentes de aula: Son los profesores que desempeñan actividades educativas en el aula de los cursos del Colegio en los cuales hay alumnos de integración.

f. Alumnos de Integración: son aquellos alumnos que forman parte del proyecto de acuerdo a una decisión formal de la SEREMI o la DPE.

g. Evaluación diferenciada: es aquella forma de evaluación de los aprendizajes del alumno, que se ajusta a las NEE de cada uno presente, entregando información confiable y adecuada de los aprendizajes del alumno según las adecuaciones elaboradas para él.

Párrafo 11

NORMAS GENERALES PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE).

Artículo 43

Un estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales es aquél que precisa ayuda y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, eliminando barreras que permitan contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

El Ministerio de Educación a través del Decreto 83/2015 aprobó criterios y orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con N.E.E. de Educación Parvularia y Educación Básica. **Las Adecuaciones Curriculares** se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula.

Las Adecuaciones Curriculares de “Acceso”, intentan reducir o eliminar las barreras que puede tener un alumno a la participación, acceso y permanencia. Las más frecuentes de estas adecuaciones se refieren al entorno, situando al estudiante en un lugar estratégico del aula y a la organización del tiempo y el horario, por ejemplo, adecuando el tiempo para realizar una tarea, actividad o evaluación.

Las Adecuaciones Curriculares en los “Objetivos de Aprendizaje” en los estudiantes con N.E.E. no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles. Por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las Adecuaciones Curriculares de Acceso. Estas últimas, a través de mínimos ajustes, posibilitan que los estudiantes participen en el currículum en igualdad de condiciones que los estudiantes sin necesidad educativa especial.

Las Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje, se contemplan para alumnos con NEE que presentan una brecha en sus aprendizajes en comparación con sus pares y que han sido indicadas por un profesional idóneo y competente, facultado por el Ministerio de Educación y con la especialidad de acuerdo al diagnóstico.

Para los alumnos con Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje, se les realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), formulado por el equipo PIE del Colegio, quien estará a cargo de su elaboración, gestión y evaluación, cumpliendo con las disposiciones Ministeriales exigidas. La Promoción de estos alumnos dependerá del logro de su PACI.

Desde el año 2020, el Decreto 83 rige para la Educación Parvularia y para la Educación General Básica. Claro de Luna College incorpora el Programa de Integración Escolar (P.I.E.) desde el segundo semestre del año 2025.

El Programa de Integración Escolar es una estrategia inclusiva regida por el Decreto 170/2009 del Ministerio de Educación, de carácter voluntario para los colegios, cuyo propósito es entregar apoyos adicionales a los estudiantes que presentan N.E.E., sean éstas de tipo permanente o transitoria.

Artículo 44

Evaluación Diferenciada y Adecuación Curricular de Acceso para estudiantes con NEE.

Las Adecuaciones Curriculares de Acceso intentan reducir o eliminar las barreras que puede tener un alumno a la participación, permanencia y acceso. Cada situación particular deberá ser atendida específicamente de común acuerdo entre el apoderado, equipo PIE y Colegio para brindar los recursos necesarios para el logro del aprendizaje.

La evaluación diferenciada y las adecuaciones curriculares de acceso buscan desarrollar el máximo potencial de los estudiantes que presenten una dificultad general o específica de aprendizaje, reafirmando su autoestima y seguridad personal como resultado de un mayor sentimiento de competencia y motivación por el trabajo escolar.

Son medidas pedagógicas destinadas a que todos los alumnos desarrollen las competencias de acuerdo con los objetivos de los planes y programas, considerando sus ritmos, capacidades y estilos de aprendizaje.

Normalmente los trastornos de aprendizaje se detectan en los primeros años de Educación Básica. Abordar estas necesidades a tiempo permite evitar secuelas en el área socio emocional, académica y/o conductual.

La evaluación diferenciada NO contempla:

- exención de la asignatura de Inglés u otra.
- adaptaciones curriculares a los objetivos y contenidos mínimos obligatorios.

1. Indicaciones para la aplicación de evaluación diferenciada:

- Solo se aplicará evaluación diferenciada cuando ésta sea solicitada por el equipo PIE , previa valoración de salud emitida por profesional pertinente.
- Se considerará evaluar de manera diferenciada a los estudiantes que aun no estando en la nómina de estudiantes NEE permanentes o transitorias de los estudiantes del programa PIE del Colegio Claro de Luna College, que se atienden de manera particular con profesionales externos, previo envío del certificado emitido por un profesional de salud pertinente.

2. Consideraciones específicas respecto de evaluación diferenciada.

Escala de evaluación:

- Todos los alumnos que se encuentren con Evaluación Diferenciada podrán recibir apoyo en sus evaluaciones de acuerdo a la NEE que presente.
- La escala de exigencia para obtener calificación 4,0 será un 50%
- La permanencia en el uso de esta escala estará sujeta a la evolución del estudiante, por lo que es posible retirar este beneficio dependiendo de la situación específica del alumno, en las asignaturas que corresponda, si es igual o excede el promedio del curso.

3. Consideraciones para la evaluación desde Primero a Octavo año Básico

a) Cualitativa: Considera la mediación del Docente regular y/o PIE tanto en el trabajo en clases como en las evaluaciones.

La mediación consiste en:

- Apoyar en la comprensión y seguimiento de las instrucciones.
- Reforzar el desarrollo de las actividades y/o evaluaciones.
- Aclarar dudas de vocabulario durante las actividades y/o evaluaciones.
- Designar los grupos de trabajo según las características de cada alumno.
- Otorgar instancias adicionales para preparar en forma anticipada las evaluaciones (sólo para lectura oral en Primer y Segundo Año Básico).
- Otorgar mayor tiempo para el desarrollo de controles y pruebas:

Primero y Segundo Básico : 45 minutos adicionales.

Tercer y Cuarto Básico : 30 minutos adicionales.

Quinto a Octavo Básico : 15 minutos adicionales.

b) Cuantitativa:

- No se exigen respuestas completas.
- No se descuenta por errores ortográficos (excepto en caso de dictados donde se descuenta la mitad del puntaje para cada ítem).
- No se descuenta por errores gramaticales (excepto si el propósito es evaluar nociones gramaticales).
- En general, el estudiante deberá cumplir con las mismas actividades y evaluaciones que el resto del curso, se exigirá al alumno revisar y devolver el trabajo o prueba corregido, como una forma de reforzar su nivel de aprendizaje.
- Consideraciones especiales para alumnos con disgrafía, disortografía y dislexia: No se considerará ningún tipo de descuento por ortografía.

c. Continuidad de la evaluación diferenciada.

La aplicación de evaluaciones diferenciadas y adecuaciones curriculares de acceso será revisada al finalizar cada semestre, con el propósito de garantizar que los apoyos proporcionados respondan efectivamente a las necesidades del estudiante. Si el desempeño académico del alumno evidencia una progresión sostenida y sus calificaciones en una asignatura específica superan el promedio del curso en la misma materia, se considerará la eliminación de la escala especial del 50%, dado que esta situación refleja la superación de las brechas de aprendizaje que motivaron su implementación.

Artículo 45

Situaciones especiales y Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Si con todo el apoyo y situación especial el alumno no logra el rendimiento mínimo requerido, la Dirección del Colegio evaluará en conjunto con los padres su permanencia en este establecimiento o su continuidad con la elaboración de un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) para el alumno, de acuerdo con el Decreto 83/2015 del Ministerio de Educación.

Artículo 46

Sobre la certificación de estudios

De acuerdo con el artículo 6° Decreto 67/2018, los establecimientos certificarán como es habitual las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda el término de los estudios de Educación Básica

Artículo 47

Normas Generales para alumnos que requieren situación de excepción debido a trastornos emocionales.

Los alumnos con trastornos emocionales como depresión, crisis de angustia, crisis de pánico, trastornos de la alimentación, etc. pueden necesitar un manejo adicional en forma transitoria para lograr una buena evolución. Los alumnos afectados pueden necesitar un trato especial en relación con el cumplimiento del horario y rutina escolar, asistencia, responsabilidad y evaluación.

El Colegio colaborará con el apoyo requerido por los especialistas en beneficio del estudiante afectado. Es necesario considerar que estas excepciones o situaciones especiales afectan el normal funcionamiento de las clases y perjudican el aprendizaje de los alumnos, por esto el Colegio estima necesario establecer ciertos compromisos y límites a las peticiones recibidas:

1. Presentación de certificado o informe del especialista tratante con el diagnóstico y la petición de situación de excepción.
2. Compromiso de la familia de mantener el tratamiento necesario para mantener una comunicación fluida entre el especialista tratante y el Colegio.
3. Presentación de informes periódicos con el diagnóstico, el tratamiento y el pronóstico según sea pertinente.
4. Los alumnos que necesitan un trato especial no podrán tener cierre anticipado del año escolar durante dos años consecutivos, debiendo repetir de curso si esta situación se presentase. Se deberá evaluar si el sistema del Colegio es adecuado para su salud psicológica.
5. En el caso de alumnos que no puedan cumplir con la rutina básica de clases con un mínimo de exigencias y conducta adecuada al desarrollo de una clase, el Colegio en conjunto con el apoderado y con el especialista tratante, determinarán un horario y asistencia flexible para lograr una pronta recuperación.
6. Una vez superado el trastorno, debe existir el compromiso del alumno y sus apoderados en el sentido de ponerse al día y nivelarse en las asignaturas que sea necesario.

Artículo 48

OTRAS DISPOSICIONES

1. El Equipo Directivo junto con el Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento propondrá anualmente una revisión del Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto 67/2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.
2. El Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio Claro de Luna College será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de matricular en el establecimiento.
3. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional y socializado durante reunión de apoderados

NOTA

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el Profesor”, “el docente”, “el estudiante”, “los apoderados” y otras que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir

“Crecer y avanzar sin transar la verdad”